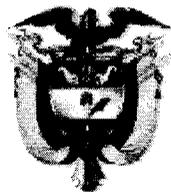


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario de primera instancia
<b>Radicación:</b>	73001-31-05-006-2017-00405-00
<b>Demandante(s):</b>	Carlos Valencia Cuero
<b>Demandado(a):</b>	Cemex Transportes de Colombia S.A. Selca Ltda. en liquidación
<b>Tema:</b>	Contrato de trabajo y reliquidación de salarios y prestaciones

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

**Ciudad:** Ibagué (T.)

**Tipo de audiencia:** Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

**Fecha de inicio:** 30 de abril de 2019

**Hora inicio:** 9:14 a.m.

**Hora fin:** 1:01 p.m.

**Fecha de finalización:** 15 de mayo de 2019

**Hora inicio:** 4:04 p.m.

**Hora fin:** 5:13 p.m.

**Sujetos del proceso:**

**Demandante:** Carlos Valencia Cuero  
**Apoderado(a):** Dr. Andrés Felipe Londoño  
**Demandado(a):** Cemex Transportes De Colombia S.A.  
**Apoderado(a):** Dr. Yiminson Rojas Jiménez  
**Rep. Legal:** Juan Carlos Arenas  
**Demandado(a):** Selca Ltda – En Liquidación  
**Curador ad-litem:** Dr. Fabián Felipe Rozo Villamil  
**Juez:** Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

**Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:**

**Instalación y registro de asistencia:**

Se dejó constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales. En la primera sesión comparecieron el demandante y su apoderado, el representante legal

de Cemex Transportes S.A. y su apoderado. No compareció el curador ad-litem de Selca Ltda., por lo que se dispuso la compulsa de copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima; decisión que fue dejada sin efectos ante la excusa presentada por el auxiliar de la justicia en el interregno de la reanudación de la audiencia.

En la segunda sesión comparecieron los apoderados del demandante, de Cemex Transportes S.A. y el curador ad-litem de Selca Ltda.,

### **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, para lo cual resulta relevante destacar que como mecanismo de solución de conflictos constituye una de las etapas más importantes dentro de esta audiencia.

Empero lo anterior ante las manifestaciones de las partes se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

### **ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

En este estado de la diligencia el apoderado judicial del demandante desiste de la pretensión cuarta de la demanda, que tiene que ver con la declaratoria de ilegalidad del otro si suscrito el 1º de abril de 2013, anexo al contrato de trabajo del demandante; ante lo cual, la parte demandada Cemex Transportes S.A., desiste de la formulación de la excepción previa, desistimiento que es aceptado por el Despacho.

Decisión que se notifica en estrados. Sin observaciones

### **ETAPA DE SANEAMIENTO:**

#### **Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar**

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

## **FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Revisado el escrito de demanda y como quiera que uno de los integrantes de la parte demandada viene siendo representado por curador ad-litem, no fue posible excluir los hechos que tienen que ver con SELCA LTDA., no así con la otra demandada, por lo que se propuso excluir del debate el hecho 29, que fue aceptado por CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.:

- Que el demandante siempre se desempeñó como conductor de tractomula.

Por lo tanto, corresponde a este Juzgado resolver los siguientes PROBLEMAS JURÍDICOS:

- Determinar si entre el demandante Carlos Valencia Cuero y la demandada Cemex Transportes de Colombia S.A., existió una relación laboral desde el 1° de septiembre de 2011 hasta el 16 de abril de 2014 y si dicha relación terminó sin justa causa atribuible al empleador.
- En caso afirmativo, se deberá determinar si el demandante tiene derecho a reajuste salarial, reajuste de horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos laborados, cesantías, intereses a la cesantía, prima de servicios, vacaciones, aportes a la seguridad social a partir del 1° de abril de 2013, igualmente, indemnización por despido injusto e indemnización moratoria.
- Finalmente, se deberá determinar si SELCA LTDA., EN LIQUIDACIÓN, hoy liquidada debe responder como solidaria en el pago de las condenas impuestas.

Así mismo se estudiarán las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, y que denominó:

- CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.
  - PRESCRIPCIÓN
  - COBRO DE LO NO DEBIDO
  - FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA
  - INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- SELCA LTDA.
  - CADUCIDAD DE LA NOTIFICACIÓN
  - CARENCIA DE DERECHO
  - PRESCRIPCIÓN
  - GENÉRICAS

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que informen si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hagan las observaciones que estimen pertinentes.

Esta decisión se notifica en estrados.

## **DECRETO DE PRUEBAS:**

### **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **Documentales:**

Se tendrán como tales, los documentos presentados con el escrito de demanda y que obran a folios 2 al 418 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

#### **Testimoniales:**

Se recepcionarán los testimonios de:

- Héctor Huertas Pérez
- José Osvaldo Arenas Mejía
- José Gilberto García Valencia
- Danilo Saavedra Pérez

No se decreta la prueba pedida para oficiar al Ministerio de Trabajo, pues el demandante, no demostró haber cumplido el deber contenido en el numeral 10º del art. 78 del C.G.P.

#### **Interrogatorio de Parte:**

Se decreta interrogatorio de parte que deberán absolver los representantes legales de las demandadas CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. y SELCA LTDA.

#### **POR LA PARTE DEMANDADA:**

##### **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.**

#### **Documentales:**

Se tendrán como tales, los documentos presentados con la contestación a la demanda y que obran a folios 458 al 485 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

#### **Prueba en común de las demandadas**

#### **Interrogatorio de parte:**

Se decreta interrogatorio que deberá absolver el demandante Carlos Valencia Cuero, en esta audiencia a instancia de la parte demandada.

Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma;

Acto seguido el Despacho se constituye en audiencia pública para adelantar la audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue precisado en auto que fijó fecha para la audiencia del art. 77 ibídem.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**  
**(Art. 80 C.P.T.S.S.)**

**Instalación y constancia de asistencia:**

Se deja constancia de que a la presente diligencia asisten los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.

**ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:**

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte al representante legal de Cemex Transportes de Colombia S.A. y al demandante y los testimonios de Héctor Huertas Pérez y José Gilberto García Valencia

**Auto de sustanciación: Se prescinde de prueba testimonial**

Preguntado el apoderado judicial de la parte actora sobre la comparecencia de los testigos José Osvaldo Arenas Mejía y Danilo Saavedra Pérez, manifestó que no fue posible su asistencia.

En ese orden de ideas, el Despacho consideró que la prueba recaudada era suficiente para decidir de fondo el presente asunto, se prescindió del recaudo de la testimonial de los señores José Osvaldo Arenas Mejía y Danilo Saavedra Pérez.

Decisión que se notifica en estrados, sin observaciones.

**Auto de sustanciación: Declara concluido el debate probatorio**

Como quiera que se recaudó la totalidad de la prueba decretada en el presente asunto, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión que se notifica a las partes en estrados.

**ETAPA ALEGACIONES FINALES:**

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

**Auto de sustanciación: Declara receso**

Escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho declaró un receso de la presente audiencia para retomarla el 6 de mayo de 2019, a las 4:00 p.m., en atención a que la programación de audiencias del Despacho se encuentra copada.

Decisión notificada en estados, sin observaciones.

## **Reanudación audiencia de trámite y juzgamiento**

Se reanuda la audiencia de trámite y juzgamiento siendo las 4:00 p.m. del 15 de mayo de 2019, conforme lo ordenado en auto de 7 de mayo anterior. Se dejó constancia de los asistentes, concediendo el uso de la palabra al curador ad-litem de la demandada Selca Ltda., para que alegara de conclusión, no hizo uso del derecho.

Finalizado lo anterior, procede el Despacho a emitir la siguiente,

### **SENTENCIA**

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre CARLOS VALENCIA CUERO como trabajador y CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A., existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 1º de noviembre de 2011 y el 16 de abril de 2014.

**SEGUNDO: DECLARAR** que SELCA LTDA. EN LIQUIDACIÓN actuó como simple intermediaria entre el 1º de noviembre de 2011 y el 1º de agosto de 2013.

**TERCERO: DECLARAR** probadas las excepciones de CADUCIDAD DE LA NOTIFICACIÓN y PRESCRIPCIÓN propuestas por SELCA LTDA.

**CUARTO: ABSOLVER** a SELCA LTDA. EN LIQUIDACIÓN de las demás pretensiones incoadas en la demanda.

**QUINTO: CONDENAR** a CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. a pagar al demandante CARLOS VALENCIA CUERO a título de indemnización por despido sin justa causa la suma de \$4.039.057,75.

**SEXTO: ABSOLVER** a CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. de las demás pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo expuesto en esta sentencia.

**SÉPTIMO: DECLARAR** probada parcialmente la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. y no probadas las demás.

**OCTAVO: CONDENAR** en costas a CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. y a favor del demandante. Las agencias en derecho se fijan en valor correspondiente al 4% de las condenas impuestas. Sin costas a cargo de SELCA LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

Decisión notificada en estrados.

**Auto de sustanciación: ordena archivo de proceso, previa liquidación de costas.**

Teniendo en cuenta que las partes no interpusieron recurso de apelación se declara en firme y ejecutoriada la decisión; por lo tanto, de ordena el archivo del proceso, previa la liquidación y aprobación de las costas procesales.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

**El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.**



**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**  
Juez



**FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL**  
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.

